

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARAVIA

ANUNCIO. Modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2017.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2016 acordó aprobar determinadas modificaciones en las Ordenanzas Fiscales vigentes cuyo texto se adjunta al presente. El expediente se somete a información al público por treinta días hábiles al objeto de que en dicho plazo pueda ser examinado por cualquier persona interesada y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes, entendiéndose aprobadas definitivamente si no fueran presentadas reclamaciones.

MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2017

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.—

1. Los particulares satisfarán las siguientes tarifas:

TARIFAS DE AGUA		
Agua Doméstica	Consumo mínimo 39 m ³ al trimestre	7,21 €
	Exceso de consumo	0,2766 €/m ³
Agua Industrial	Consumo mínimo 45 m ³ al trimestre	14,06 m ³
	Exceso de consumo	0,3486 €/m ³
Cuadras, usos agrícolas y ganaderos	Consumo mínimo 180 m ³ trimestre	9,02 €
	Exceso de consumo	0,3486 €/m ³
Vivienda + Cuadra	Consumo mínimo 219 m ³ trimestre	16,23 €
	Exceso de consumo	0,2766 €/m ³

Estas tarifas se verán incrementadas con el % de IVA aplicable en cada momento.

- 2.

TARIFAS DE DERECHO DE ACOMETIDA	
Uso Doméstico (Sección hasta 1/2")	90 €
Uso No Doméstico (Sección hasta 1")	120 €
Obras (Sección hasta 3/4")	150 €
Bocas de Riego	120 €
Acometidas Casos excepcionales (superiores a 1")	200 €

Estas cantidades se exigirán por una sola vez y en el momento de dar de alta el servicio.

Las obras necesarias para llevar el suministro de agua desde la red general serán a cargo del abonado y su instalación será supervisada por el Ayuntamiento.

En el caso de que la instalación se realice por personal municipal, se abonará la cantidad de 50 euros por la instalación. En el caso de que los equipos de contador, armario o tapa de registro se adquieran en el Ayuntamiento, éstos se abonarán en el precio de coste que hubiera abonado el Ayuntamiento al proveedor, incluido el IVA.



Lo dispuesto en los párrafos anteriores será exigible en cualquier tipo de suelo. La prestación del servicio se realizará, además de lo previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con las previsiones contenidas en el Plan General de Ordenación.

3. Las acometidas a la Boca de Riego sólo abonarán derechos de enganche, sin generar recibos periódicos de consumo, al ser uso de emergencia.

4. En casos excepcionales, se podrán contemplar acometidas de carácter especial, de sección superior a 1", previa valoración por los servicios municipales de la viabilidad, coste y disponibilidad de los caudales solicitados. En este caso, la totalidad de los costes necesarios para realizar la acometida serán a cargo del solicitante.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y TASA POR EL SERVICIO DE APARCAMIENTO EN LAS PLAYAS DE LA ESPASA Y ARENAL DE MORIS

Nueva redacción:

Artículo 5.—*El horario sujeto a tarifa de aparcamiento se establece de 9 de la mañana a 7 de la tarde.*

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

Artículo 14.—*Bonificaciones:*

1. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, las transmisiones de inmuebles y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, referidos a la vivienda habitual, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes del causante, así como de la pareja de hecho.

El importe de dicha bonificación será:

- Del 95% de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 35.000 euros.
- Del 85% de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo sea superior a 35.000 euros y no exceda de 45.000 euros.
- Del 75% de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo sea superior a 45.000 euros y no exceda de 65.000 euros.
- Del 50% de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo sea superior a 65.000 euros y no exceda de 85.000 euros.
- Del 25% de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo sea superior a 85.000 euros.

2. Con carácter general se considera vivienda habitual del causante la edificación que constituya su residencia durante un plazo continuado de, al menos, tres años, en los términos establecidos en el art. 54 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo. Asimismo, a estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita o empadronada formando una unidad familiar.

3. Para gozar de la bonificación establecida en el apartado 1, los sujetos pasivos referidos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Probar la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento.
- Mantener el inmueble recibido como vivienda habitual por un plazo de dos años posteriores al fallecimiento, salvo que falleciese el adquirente dentro de ese plazo.

4. En el caso de no cumplirse cualquiera de los requisitos establecidos, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar y los intereses de demora.

5. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 2 y 3, la acreditación se realizará exclusivamente mediante comprobación de la inscripción en el padrón municipal de habitantes.

En Caravia, a 1 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa.—Cód. 2016-13084.